



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

### SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 800 pts.  
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

### INSERCIÓNES

No gratuitas:  
8 pts. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1977

Jueves 14 de abril

Número 84

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 263/76, sobre reclamación de cantidad, a instancia de «Frio Burgos, S. A.», representada por el Procurador Sr. Santamaria Alvarez, contra Leros Insland, S. A., con domicilio en Las Arenas, Guecho (Vizcaya), Muelle Tomás Olabarrí núm. 3, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, bajo el tipo de su tasación, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de mayo próximo, a las once horas, y bajo las condiciones que luego se indican, los siguientes vehículos:

- 1.º Un camión «Ebro-Isotermo», matrícula BI-0165-K. Valorado en quinientas mil pesetas.
- 2.º Un camión «Ebro-F-108», Isotermo, matrícula BI-1383-I. Valorado en quinientas mil pesetas.
- 3.º Una furgoneta marca «Siat», matrícula BI-5.697-G. valorada en trescientas mil pesetas.

#### Condiciones

Los vehículos que salen a esta primera subasta bajo el tipo de tasación indicada, se encuentran depositados en poder de don Ignacio Iturrioz Larrabide, empleando de la demandada.

Para poder tomar parte en la

subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Dado en Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

1495.—758,00

### EDICTOS

El Ilmo. Sr. D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 36 de 1976, sobre estafa, contra Agustín Añel Fernández, de 22 años de edad, hijo de Enrique y Marina, natural de S. Martín (Orense), acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en este Boletín Oficial, el día 22 de febrero pasado, por haber sido sobreseída la causa dicha, por aplicación del Decreto de Indulto de 14 de marzo actual.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, dejen sin efecto las gestiones que practican para la detención de dicho sujeto.

Dado en Burgos, a 28 de marzo de 1977.—El Magistrado Juez, Ga-

briel del Val Rodríguez.— El Secretario, (ilegible).

El Ilmo. Sr. D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 38 de 1976, sobre hurto, contra Antonio Hermina Seriaín, nacido en Guipúzcoa, el día 25 de agosto de 1949, hijo de José y Vicenta, acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en ese Boletín Oficial, el día 5 de febrero pasado, por haberse sobreseído dicha causa por aplicación del Decreto de Indulto de 14 del actual.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, dejen sin efecto las gestiones que practican para la detención de dicho sujeto.

Dado en Burgos, a 28 de marzo de 1977.—El Magistrado Juez, Gabriel del Val Rodríguez.— El Secretario, (ilegible).

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en juicio declarativo ordinario de menor cuantía, formulada por «Comercial Mecanográfica S. A.», con domicilio social en Barcelona, contra don José Luis Fernández de Córdoba, mayor de edad y vecino de Burgos, en la actualidad en ignorado paradero, se emplaza por

medio de la presente a referido demandado, para que dentro del plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 29 de marzo de 1977.—El Secretario, (ilegible).

1494.—426,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en los autos de proceso de cognición, número 304 de 1976, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de don Carmelo Perdígón García contra don Luis Uriarte Triana, doña Soledad Gordo Abajo y los desconocidos herederos del finado don Antonio Uriarte Triana, se ha dictado sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia: En Burgos, a veintuno de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, número 304/76, sobre reclamación de cantidad, cuantía treinta y cinco mil pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de don Carmelo Perdígón García, mayor de edad, casado, médico-cirujano y vecino de Burgos (Avenida Reyes Católicos, número 16, 2.ª escalera, 4.º B), representado por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla y dirigido por el Letrado don José María Manrique Antigüedad, contra don Luis Uriarte Triana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos (Fray Esteban de la Villa, 6, 2.º, habitación 9), representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don José Luis Martín Palacín; doña Soledad Gordo Abajo, mayor de edad, viuda, empleada y vecina de Burgos, carretera de Logroño, 7, 4.º A), constituida en rebeldía, y los herederos del finado

don Antonio Uriarte Triana, también constituidos en rebeldía; y,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Tomás Berruero Quintanilla, en nombre y representación de don Carmelo Perdígón García, contra don Luis Uriarte Triana, doña Soledad Gordo Abajo y los herederos desconocidos del finado don Antonio Uriarte Triana, debo condenar y condeno a éstos a que, una vez firme esta resolución, abonen, mancomunadamente, al demandante, la cantidad reclamada, de treinta y cinco mil pesetas, y con imposición a los referidos demandados de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados doña Soledad Gordo Abajo y los herederos desconocidos del finado don Antonio Uriarte Triana, les será notificada en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite, dentro de tercero día, su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ M. Mateos. (Firmado y rubricado). Está el sello del Juzgado».

Y para que sirva de notificación a los demandados constituidos en rebeldía, antes nombrados, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, M. Mateos.—El Secretario, (ilegible).

1440.—1.422,00

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Ferreira Duarte, de 23 años de edad, soltero, obrero, hijo de José y Angelina, natural de Valle da Pedra Souto da Carpalhoca (Leiria) Portugal, residente en Alemania, 2080 Pinneberg Baunfstr-8, y a Manuel Parreiras Alves, de 31 años de edad, casado, obrero, hijo de Manuel y Joaquina, natural de Chada Laranjeira, Leira (Portugal) y residente en Alemania, 2000 Hamburg-50 calle Stuhlmann Stra. 4, perjudicados en las diligencias previas 34/77, seguidas por daños,

a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de recibirles declaración, testimoniarles permiso de conducir, circulación y seguro obligatorio. Tasar los daños y hacerles el ofrecimiento de acciones, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

D. Luis Santiago Fernández, Blanco, Secretario del Juzgado Comarcal de Lerma (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 156/1976, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación, contra Graij Mohamed, con último domicilio del mismo conocido, en Les Mureaux 3, rue Molière (Francia), se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 43.925 pesetas.

Y para que sirva de notificación al indicado Graij Mohamed, dándole vista al mismo tiempo de la tasación de costas por término de tres días, a fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente, expido la presente en la villa de Lerma, a 22 de marzo de 1977.—El Secretario, Luis Santiago Fernández Blanco.

#### Cédula de notificación

Don Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario accidental del Juzgado Comarcal de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 152 de 1976, sobre imprudencia con resultado de daños a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En la villa de Lerma, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete. Dada cuenta y,

Resultando: Que las presentes diligencias de juicio de faltas nú-

mero 152 de 1976 fueron incoadas en este Juzgado, a virtud de remisión por el Juzgado de Instrucción del partido, de diligencias previas penales núm. 244 de 1976 con auto, declarando los hechos falta y de la competencia de este Juzgado Comarcal de Lerma, y que han tenido por objeto accidente de circulación acaecido el día 30 de septiembre de 1976 en el kilómetro 214,100 de la carretera Madrid-Irún, término de Madrigalejo del Monte, al colisionar los turismos BU-5255-A, conducido por Calixto Pérez del Río y el 1515-TT-31 (F), conducido por Michel Garrigues, con resultado de daños y cuyo juicio de faltas estaba señalado para el día 15 del próximo mes de abril, a las once horas.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal ha informado solicitando el sobreseimiento libre del art. 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los artículos 4.º y 8.º del Real Decreto de Indulto 388/1977 de 14 de marzo.

Considerando: Que son ciertamente aplicables al presente caso lo dispuesto en el Real Decreto 388/1977 de 14 de marzo sobre Indulto general en sus arts. 4.º y 8.º, por lo que procederá el sobreseimiento libre de las actuaciones conforme al núm. 3.º del art. 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con reserva de acciones civiles a los perjudicados. Y en su consecuencia, con suspensión del juicio que viene señalado, acordando el archivo de los autos.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

SS.ª por ante mí el Secretario dijo: Que con suspensión del juicio que viene señalado, debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre de estas diligencias por aplicación del Real Decreto de Indulto de 14 de marzo de 1977. La responsabilidad civil será en su caso exigible mediante el procedimiento de tal clase que corresponda.

Así por este su auto lo acordó, mandó y firma el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal de la villa de Lerma y su Comarca Judicial, de todo lo cual yo el Secretario doy fe. — Firmado: Aurelio Alonso. — Luis S. Fernández.— Rubricados.

X para que sirva de notificación

al denunciado y perjudicado ya indicado Michel Garrigues, de 45 años de edad, casado, Médico, con último domicilio conocido del mismo en Toulouse (Francia), expido el presente en la villa de Lerma, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Luis Santiago Fernández Blanco.

## Gijón

### Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 113 de 1976, seguido en este Juzgado por el delito de abandono de familia, por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con fecha 16 de febrero de 1977, llamando al procesado Alejandro Estrada Fernández, de 28 años de edad, hijo de Aladino y Soledad, casado, Agente Comercial, natural de San Julián de Bienes, Pola de Siero (Oviedo) y vecino de Burgos, (Hostal Rodrigo), por haber sido habido y decretada su libertad provisional.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Gijón, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

## Teruel

### Requisitoria

Ricardo Domínguez Martínez, de 37 años, casado, industrial, natural de Barcelona, hijo de Benito y de Felisa, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, calle del Mercado núm. 1, piso 2.º, donde dijo haber fijado su domicilio, y en el que no ha sido habido, procesado en Sumario núm. 16 de 1976, seguido en este Juzgado con el número ya dicho, por el delito de robo, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Teruel, para constituirse en pri-

sión y responder de los cargos que contra él resultan, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Teruel, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.— V.º B.º El Magistrado Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo de Burgos

#### Cédulas de notificación

En los autos núm. 1.921-1922/76, seguidos ante esta Magistratura por D. José Ibeas Güemes y otra, contra Restaurante Fuente del Rey (D. Manuel Álvarez Sánchez y D. Bonifacio San Miguel Orozco), sobre salarios, ha sido dictada sentencia con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, D. José María Ramos Aguado, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que, estimando las demandas interpuestas por D. José Ibeas Güemes y por D.ª María Soledad Blanco Alegre contra la empresa Restaurante Fuente del Rey, (D. Manuel Álvarez Sánchez y don Bonifacio San Miguel Orozco), debo condenar y condeno a dichos demandados a que satisfagan de manera solidaria a D. José Ibeas Güemes nueve mil trescientas cuarenta y cinco pesetas y a D.ª María Soledad Blanco Alegre siete mil quinientas sesenta pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: J. M.ª Ramos.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Restaurante Fuente del Rey (D. Manuel Álvarez Sánchez), cuyo último domicilio lo tuvo en Rubena (Burgos), Carretera Madrid-Irún, s./n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 1917-1919/76, seguidos ante esta Magistratura por doña <sup>de</sup> Monserrat Gutiérrez García y dos más, contra Publicidad «Román y Ordóñez», S. A. (D. Cándido Ordóñez de la Plaza y D. José María Román Crespo), sobre salarios, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, D. José María Ramos Aguado, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que, estimando las demandas interpuestas por D.ª Monserrat Gutiérrez García y por doña Lourdes Díez Delgado contra la empresa Publicidad «Román y Ordóñez» (D. Cándido Ordóñez de la Plaza y D. José María Román Crespo) debo condenar y condeno a ésta a que abone a expresadas actoras las cantidades que siguen: A doña Monserrat Gutiérrez García cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesetas y a doña Lourdes Díez Delgado treinta y seis mil cincuenta pesetas. Y se tiene por desistida de la demanda planteada a doña María Teresa Villaverde Vélez.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: J. María Ramos».

Y para que sirva de notificación en forma legal al codemandado D. José María Román Crespo (Publicidad «Román y Ordóñez», S. A.), cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital en calle Obispo Don Mauricio, núm. 11, chalet, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete. El Secretario (ilegible).

En los autos núm. 1914-1916/76, seguidos ante esta Magistratura por D.ª Monserrat Gutiérrez García y dos más, contra Publicidad «Román y Ordóñez», S. A. (don Cándido Ordóñez de la Plaza y D. José María Román Crespo), sobre resolución de contrato de trabajo, ha sido dictada sentencia con esta fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que, estimando las demandas interpuestas por D.ª Monserrat Gutiérrez García y por doña Lourdes Díez Delgado contra la empresa Publicidad «Román y Ordóñez» D. Cándido Ordóñez de la Plaza y D. José María Román Crespo), debo declarar y declaro extinguidas las relaciones laborales que les unió con mencionada empresa demandada, condenando a la misma a que, en concepto de indemnización económica, haga efectiva a doña Monserrat Gutiérrez García la cantidad de setenta y tres mil pesetas, y a doña Lourdes Díez Delgado la suma de setenta mil pesetas. Y se tiene por desistida de la demanda planteada a doña María Teresa Villaverde Vélez.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la empresa condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. María Ramos».

Y para que sirva de notificación en forma legal al codemandado D. José María Román Crespo (Publicidad «Román y Ordóñez», S. A.), cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital en calle Obispo Don Mauricio, núm. 11, chalet, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete. El Secretario (ilegible).

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa

Semat Española, S. A., centro de trabajo de Burgos, remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que por escrito del 15 del pasado mes de noviembre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento de Convenio Colectivo para la empresa indicada.

Resultando: Que en 14 del actual se recibió el texto rectificado del Convenio, acompañándose las actas de las reuniones, así como la de la celebrada en el día 9 dando una nueva redacción al artículo 14 sobre vacaciones, la documentación estadística correspondiente con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias en vigor con anterioridad al día 10 del actual mes.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dando normas de desarrollo de la indicada Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citada, no observándose en él violación alguna de derecho necesario y como por otra parte su redacción final se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto 18/1976 de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Semat Española, S. A., centro de trabajo de Burgos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y

siete. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de la empresa Semat Española, S. A., en su centro de trabajo de Burgos*

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El Presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre la representación empresarial y social de la empresa.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio, obligará a la empresa Semat Española, S. A., en su centro de trabajo de Burgos.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio, obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la empresa Semat Española, S. A., cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza de Trabajo para Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio, afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de la empresa Semat Española, S. A.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de septiembre de 1976.

Duración: La duración del presente Convenio, será de dos años, finalizando, por tanto, en fecha 31 de agosto de 1978, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Revisión: Las tablas de salarios pactadas serán revisadas semestralmente, con arreglo al índice de elevación del coste de la vida, según datos que señale el Instituto Nacional de Estadística, más un entero.

## CAPITULO II

Art. 6.º — *Salarios (tablas).*

*Sal. Base Plus Conv.*  
*Mensual Mensual*

	Diario	Mensual
Jefe de Servicio ... ..	15.571	4.000
Auxiliar Administrativo. 431		4.000
Oficial 1.º		
Conductor ... 431		4.000
Vigilante ... 408		4.000
Peón Especialista ... ..	400	4.000
Peón ... ..	400	4.000

Art. 7.º — *Complemento.* Por cantidad y calidad de trabajo la empresa abonará en concepto de premio o gratificación la cantidad de 2.466 pesetas mensuales a los Conductores, y 1.504 a los Vigilantes, Peones Especialistas y Peones.

Art. 8.º — *Plus de Convenio.* El personal afectado por este Convenio, percibirá un complemento salarial mensual por importe de 4.000 pesetas.

Art. 9.º — *Complementos.* Periódicos de vencimiento superior a un mes.

a) Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad consistirán en 30 días del salario pactado en este Convenio (salario base, antigüedad y plus de convenio).

b) Participación en beneficios: Por este concepto la empresa vendrá obligada a satisfacer a los trabajadores a su servicio, el 6 % sobre el salario base, antigüedad y plus de convenio.

Art. 10. — *Antigüedad.* Los productores afectados por este Convenio percibirán dos bienes del 5 % y quinquenios del 7 %, sin limitación.

## CAPITULO III MEJORAS SOCIALES

Art. 11. — *Accidente de trabajo.* Independientemente de los derechos reconocidos por la Legislación Social, a los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, por accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a satisfacer un complemento del 25 por 100, hasta cubrir el salario pactado.

Art. 12. — *Seguros por contingencia de muerte o invalidez por*

accidente de trabajo: Antes del día 31 de diciembre, las empresas establecerán en beneficio de sus trabajadores o familiares, un seguro de Accidentes de Trabajo que garanticen 750.000 pesetas en caso de muerte por accidente y de 1.500.000 pesetas en caso de Invalidez Absoluta por el mismo motivo.

Art. 13. — *Ropa de trabajo.* Las empresas facilitarán a los trabajadores con carácter obligatorio, una vez superado el periodo de prueba, dos buzos al año. Asimismo, se les facilitará calzado adecuado, o, en su defecto, 100 pesetas mensuales.

## CAPITULO IV

Art. 14. — *Vacaciones.* Tendrán una duración de 21 días laborales, hasta el día 1.º de julio de 1977. A partir de esta fecha todo el personal, sin distinción de categorías, disfrutará 27 días naturales, incrementándose un día más por cada año de permanencia en la empresa, con un tope máximo de 30 días naturales.

## CAPITULO V

Art. 15. — *Dietas.* Se establecen como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 500 pesetas por dieta completa y 250 pesetas por media dieta, pudiéndose optar por el sistema de gastos pagados, previa oportuna justificación.

Art. 16. — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Art. 16 bis. — *Comisión de Vigilancia.* Para la aplicación del Convenio esta Comisión que, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato o de quien delegue, estará compuesta por la empresa y el Jurado.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Art. 17. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza

para la Industria de Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras, de 1-XII-1972.

Art. 18.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que los mejores que se establecen en este Convenio, no repercutirán en los precios de los servicios que se presten.

Art. 19.—*Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

## Comisaría de Aguas del Duero

D. Francisco Javier Santidrián, vecino de Villasilos (Burgos), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 1,3 l./seg. de aguas derivadas del río Odra, en término municipal de Villasilos (Burgos), con destino al riego de una superficie de 2,20 Has.

### Información pública

El sistema a emplear será:

Toma directa de las aguas mediante grupo motobomba.

Equipo de riego por aspersión formado por tuberías móviles y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (c. Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo periodo de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 25 de marzo de 1977.  
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1474.—565,00

## Comisaría de Aguas del Ebro

### Nota-Anuncio

Por resolución de esta Comisaría de Aguas de fecha 14 de febrero de 1977, se ha otorgado a don Guzmán Fernández Sáinz-Aja, la concesión de un caudal de 500 litros diarios de aguas derivadas del Barranco La Rozada, con destino al abastecimiento de su domicilio para usos domésticos y ganaderos, con sujeción a las siguientes

### CONDICIONES

1.ª—Las obras ya ejecutadas habrán de completarse con un sistema de cloración de las aguas destinadas al consumo humano que garantice la potabilidad de las mismas, debiendo asimismo modificarse aquellas obras en lo preciso para evitar cualquier tipo de daños en la finca, cuyo arrendatario actual es don Cecilio Sáinz-Maza Gutiérrez-Barquín. Para la realización de estas últimas modificaciones se fija un plazo de quince días, viniendo obligado el concesionario a comunicar a esta Comisaría de Aguas el final de las mismas y el sistema adoptado.

2.ª—La puesta en explotación del aprovechamiento queda sujeta a la ejecución de las obras indicadas en la condición anterior y a la aprobación de las mismas por parte de esta Comisaría de Aguas.

3.ª—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

4.ª—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a modificar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

5.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

7.ª—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

8.ª—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

10.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario.

para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

12.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

13.—El concesionario queda obligado a cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

14.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1977.  
El Comisario Jefe, José I. Bodega.  
1389.—1.980,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### JUNTA DE EXPLOTACION

#### Nota - Anuncio

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974 por la que se modifica la de 3 de mayo de 1965 sobre constitución y funciones de las Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas, y promulgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, Instrucción normativa para la aplicación de la precitada Orden Ministerial, se ha aprobado por dicho Centro directivo, en 25 de febrero de 1977, a efectos de Información Pública, la constitución en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Ebro de la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro.

Tal constitución es objeto de propuesta justificada y contenida en un estudio para la determinación provisional de la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro en el que se determinan: los ríos o tramos de ríos que a su vez se hallan contenidos en el límite geográfico de la Junta de Explotación aprobada, los datos concernientes a cada una de las comunidades o de los usuarios con aprovechamiento directo o en vertido residual de las aguas públicas co-

rrespondientes, y la composición representativa de la Junta, de acuerdo con las directrices que establece en su artículo 8.º la Orden Ministerial de 14 de enero de 1974.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la norma 5.ª de la Instrucción promulgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas para la aplicación de la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974 sobre constitución y funciones de las Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas, a efectos de comparecencia de los usuarios de aprovechamientos de aguas públicas y de vertidos en ellas residuales, diferentes a los determinados provisionalmente en el Estudio para la determinación provisional de la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro; y que se encuentran con derecho a integrarse en la Junta.

Esta información pública concierne a un período de 30 días naturales y consecutivos contados a partir de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial» de la provincia que a cada aprovechamiento concierne en su punto de toma o vertido; durante cuyo plazo, se encontrará en depósito para su examen durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del precitado Estudio en el Departamento de Explotación de esta Confederación en Zaragoza, Paseo del General Moja, 26, 3.º

Los comparecientes, usuarios y titulares de aprovechamientos o vertidos que por no encontrarse incluidos en la relación provisional se estimen en posesión de derecho a la integración en la Junta habrán de dirigirse por escrito al «Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza», aportando cuantos datos y documentos sirvan a la justificación de su derecho.

Zaragoza, 29 de marzo de 1977.  
El Ingeniero Director, P. A. (ilegible).

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma  
y Desarrollo Agrario

#### AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Santa Ma-

ría Ananúñez (Burgos), por Decreto de 12 de junio de 1975, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1970. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. José Luis Ollas Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: D. Joaquín Casanova Ramis, Notario de Villadiego.

D. Pedro Pascual Marzal, Registrador de la Propiedad de Villadiego.

D. Eusebio Barañano Martínez, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

D. Crescenciano Amo López, Alcalde del Ayuntamiento de Santa María Ananúñez.

D. Porfirio Merino Hernando, Jefe de la Hermandad Sindical de Santa María Ananúñez.

D. Evencio Merino Abia, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Manuel Fontaneda Mesones, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Sabiniano Hernando Bustillo, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Maximino Gómez Barahona, Letrado de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Santa María Ananúñez, 28 de marzo de 1977. — El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y

conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don José Luis Peñalba Martínez, ha solicitado licencia para instalar una caldera de gas-óleo C, sito en Avda. los Caídos, núm. 10.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 1 de abril de 1977.—El Alcalde-Presidente, José Eugenio Romera.

1483.—375,00

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Nicasio Gómez Barredo, en representación de Palacios Auto Agrícola, ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico, sito en la carretera Madrid-Irún, km. 161.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 30 de marzo de 1977.—El Alcalde-Presidente, José Eugenio Romera.

1484.—375,00

### Ayuntamiento de Briviesca

Por don Ignacio Alonso Ruiz, vecino de Burgos, se ha solicitado licencia del Excmo. Ayuntamiento, para construcción e instalación de tres naves industriales cerealistas, en terrenos del Polígono Industrial «La Vega», de Briviesca, ocupando las parcelas número 63, 64 y 65 del plan general, con instalación de maquinaria mecánica a accionar con motores eléctricos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público a fin

de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 30 de marzo de 1977.  
El Alcalde, Antonio López Linares.  
1485.—405,00.

### Recaudación de Contribuciones. -- Primera Zona de la Capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Zona de mi cargo al deudor D. Manuel Calvo Gutiérrez, por sus débitos para con la Hacienda Pública en concepto de Contribución Urbana, ejercicios 1974, 1975 y 1976, que importan la cantidad de cuarenta y cinco mil trescientas cincuenta y tres pesetas de principal (45.353), y nueve mil setenta y una pesetas (9.071), de recargos de apremio, correspondiente a una finca sita en la calle Alfareros número 39 de esta ciudad, con fecha 25 de marzo de 1977, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Resultando que la finca objeto de gravamen a que se refieren los recibos de Contribución Urbana, a cargo de D. Manuel Calvo Gutiérrez, sita en el número 39 de la calle Alfareros de esta ciudad de Burgos, figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de doña Florentina Arnáiz Páramo, por lo que resulta imposible la anotación preventiva de embargo a favor del Estado, al no coincidir el titular registral con el titular de la deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 f del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3.145/1968 de 14 de noviembre y Regla 71 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, igualmente aprobada por Decreto núm. 2.260/1969 de 24 de julio, se requiere por la presente a doña Florentina Arnáiz Páramo, actual titular registral del inmueble o a sus descendientes o herederos legales o legítimos para que en término de diez días, contados a partir del siguiente al

que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, hagan efectiva en esta Recaudación el principal de la citada deuda, es decir la cantidad de cuarenta y cinco mil trescientas cincuenta y tres pesetas (45.353), con la advertencia de que si dejaran transcurrir el expresado plazo sin haberla satisfecho, de acuerdo con los textos legales citados, se propondrá al Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, el que dicte providencia de apremio para el cobro total de la deuda contra la referida doña Florentina Arnáiz Páramo.

Lo que se notifica por la presente a doña Florentina Arnáiz Páramo o a sus descendientes o herederos legales o legítimos, si los hubiere, y se advierte a todos ellos que contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso de reposición ante el señor Tesorero de Hacienda o reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, conforme al artículo 187 del citado Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 29 de marzo de 1977.—  
El Recaudador, Rafael Pérez González.

### Anuncios Particulares

#### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado en esta Caja de Ahorros, un duplicado por extravío del resguardo de depósito de valores en custodia núm. 39.860. Plazo de 15 días para la oposición.

1492.—90,00

Se ha solicitado por extravío duplicado de la libreta de ahorros a la vista 207520.

Plazo para oponerse, 15 días.

1491.—75,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro número 124.740, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

1501.—96,00